



Los fideicomisos cuestionados no refieren ningún beneficio a los ministros de la SCJN

La justicia es elemento indispensable para la paz y el progreso.

La justicia es elemento indispensable para la paz y el progreso.

El 24 de octubre el Congreso de la Unión aprobó una adición al segundo párrafo del artículo 224 de la Ley Orgánica del PJP cuyo objeto es eliminar 13 de 14 fideicomisos en el PJP. El Presidente promulgó el decreto congresional que contiene la reforma convirtiéndola en ley. En él se incluyen artículos transitorios que instruyen al PJP cómo debe proceder para extinguir esos fideicomisos y reintegrar los fondos que hay en ellos a la Tesorería.

Las consecuencias de lo anterior son graves y trascendentales para la vida social del país.

El Estado constitucional moderno se asienta en dos axiomas fundamentales: a) La división del poder público y b) El principio de "revisión judicial".

De conformidad con el primero de ellos, la facultad de guiar la voluntad de los gobernados se divide en tres (legislativa, ejecutiva y judicial), que quedan sujetas a la única expresión de la voluntad del Estado: La ley.



FIDEICOMISOS JUDICIALES Y EL EQUILIBRIO DEL ESTADO

MIGUEL A. ROSILLO
ABOGADO Y PROFESOR DE DERECHO
@ROSILLO22

Una de las funciones del poder judicial es verificar la constitucionalidad y/o legalidad de los actos de los otros poderes. Pronunciar lo que es justo, decidir sin favoritismos, no es sencillo. Para ello el diseño constitucional creó un régimen jurídico para el ente jurisdiccional, que gira alrededor del principio de independencia judicial.

Esa no dependencia es además condición necesaria de imparcialidad. Por ello, el constituyente bosquejó ese sistema para la judicatura enarbolando el principio de independencia judicial. Es claro entonces que la función de revisión judicial que tiene encomendada la judicatura no puede cumplirse si se negocian los asuntos con el poder ejecutivo o el legislativo.

Desde la perspectiva del orden jurídico, dado que la esencia de los fideicomisos es la de ser un acuerdo de voluntades, el fundamento legal primario para que el poder judicial pueda instituirlos es la capacidad de contratar. Sin embargo, el manejo de recursos presupuestales sí está sujeto a un régimen jurídico especial. Por tanto, con respecto al contratar, la regulación presupuestaria es norma especial. La

Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria no sólo no prohíbe que los recursos presupuestarios se administren a través de un mecanismo de fideicomiso, sino que los legitima. Lo

que ordena alternativamente ese dispositivo es que, al extinguirse los fideicomisos, los recursos remanentes se entreguen a las tesorerías que correspondan. En el caso concreto dado que los fideicomisos extinguidos contemplan beneficios para el personal del PJP su análisis jurisdiccional podría suponer la creación de

un conflicto de intereses que eliminaría el principio de imparcialidad.

Empero, los fideicomisos cuestionados no refieren ningún beneficio a los ministros de la SCJN. En el caso de que exista alguno que incluya beneficios, el conflicto de intereses sí existiría. Sin embargo, la solución jurídica sería aplicar el principio de "última instancia".

Sólo lo contrario plantearía una seria violación del orden constitucional. Es decir, que los ministros tomaran una determinación contraria a la norma para beneficiarse ellos en lo personal. Pues nadie debe imponer su ideología y cuestionar la justicia que provee la ley.

"Una de las funciones del poder judicial es verificar la constitucionalidad y/o legalidad de los actos de los otros poderes".